



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 525**

Popayán, doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022).

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JHON PABLO SANDOVAL PAZ – C.C. No. 10.751.905**  
**DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**  
**COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE**  
**PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**  
**RAD. 1900131050022022015400**

El señor JHON PABLO SANDOVAL PAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.751.905 de Popayán @, por intermedio de apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25a y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a declarar la ineficacia de la afiliación y/o vinculación al régimen de ahorro individual, para lograr el traslado al régimen de prima media con prestación definida que es regido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Del estudio de la demanda, encuentra el Despacho que es necesaria su devolución a fin de que se corrija. Lo anterior por cuanto con la demanda no se allegaron los documentos que se relacionan en el escrito como medios probatorios.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO CARDENAS ASTUDILLO que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.685.005 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 309.289 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor JHON PABLO SANDOVAL PAZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.



*República de Colombia*  
*Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán*

**SEGUNDO: DEVOLVER** la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JHON PABLO SANDOVAL PAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE,**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**CERTIFICO**

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **108** FIJADO HOY, **13 DE JULIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario